

Armenia, septiembre 25 de 2023

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (REPARTO)

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DELVER GARCIA BERRIO

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO- DEPARTAMENTO DEL QUINDIO – ALCALDIA DE ARMENIA

Medidas: **SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.**

DELVER GARCIA BERRIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] de [REDACTED] actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de **La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA** de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para la provisión de empleos vacantes del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, alcaldía de Armenia

SEGUNDO: Me postulé al PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el Empleo con denominación **agentes de transito grado: 3 código: 340 número opec: 189579.**

TERCERO: Dentro del proceso presente prueba de competencias funcionales y comportamentales el día 25 de junio de 2023. Cuyos resultados fueron publicados en la página del SIMO.

CUARTO: el día 19 de Julio de 2023 se publicó aviso informativo de publicación de resultados para el día 27 de Julio de 2023, resultados obtenidos por mi fueron los que aparecen en la siguiente imagen:

| Prueba | Última actualización | Valor |
|---|----------------------|-------|
| Competencias Comportamentales Generales | 2023-09-12 | 81.57 |
| Competencias Funcionales Generales | 2023-09-12 | 69.13 |

QUINTO: No obstante haber obtenido una calificación aprobatoria, realicé la reclamación pidiendo acceso a las pruebas dentro de los términos del concurso y me permitieron acceder a ella el día 21 de Agosto de 2023, este día asistí a revisar el material en las instalaciones de la Universidad del Quindío en Armenia.

SEXTO: Durante el acceso a pruebas seguí las instrucciones dadas por el operador del concurso y realicé el complemento de la reclamación.

SEPTIMO: La CNSC dio respuesta a esta reclamación en los siguientes términos:

Bogotá D.C., septiembre de 2023

Señor (a):

DELVER GARCIA BERRIO [REDACTED] No. de inscripción: 565942983

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas (presentadas en el marco del **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.**)

Referencia: Reclamación No. 687061972 - 701966596

Señor (a) aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, previo proceso licitatorio la CNSC suscribió con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con el objeto de desarrollar para el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, acto contractual que incluye la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos rectores y el numeral 4 del Anexo Técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados publicados de las pruebas escritas el pasado **27 de Julio de 2023**, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

FRENTE A LA PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES GENERALES:

SOLICITUD: “La solicitud que elevo es de ACCESO A LA PRUEBA presentada por mí el día 25 de julio de 2023, aplicada para el empleo al que me encuentro inscrito: nivel: técnico denominación: agentes de tránsito grado: 3 código: 340 número opec: 189579 asignación salarial: \$2476700 vigencia salarial: 2022- ACUERDO NO. 434 DEL 20 DE DICIMEBRE DE 2022”.

ALLEGÓ ANEXO: Si. Aporta anexo de la reclamación.

FRENTE A LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES GENERALES:

SOLICITUD: “La solicitud que elevo es de ACCESO A LA PRUEBA presentada por mí el día 25 de julio de 2023, aplicada para el empleo al que me encuentro inscrito: nivel: técnico denominación: agentes de tránsito grado: 3 código: 340 número opec: 189579 asignación salarial: \$2476700 vigencia salarial: 2022- ACUERDO NO. 434 DEL 20 DE DICIMEBRE DE 2022”.

ALLEGÓ ANEXO: Si. Aporta anexo de la reclamación.

Atendiendo su solicitud de acceso a pruebas escritas, con ocasión de los resultados obtenidos, usted fue citado el día **21 de agosto de 2023** para el desarrollo de este procedimiento. Se precisa que el aspirante SI complementó su reclamación en los siguientes términos: “FRENTE A COMPETENCIAS FUNCIONALES

“Revisión de las siguientes preguntas: 4, 7, 18, 35, 49, 50, 52, 59.

Faciliten la formula mediante la cual se calificó.

Argumento por el cual cada una de las preguntas fueron eliminadas y la clave de respuesta.

Relación con el valor de cada una de las preguntas entregadas en la prueba de competencias funcionales. ”

ALLEGÓ ANEXOS: Si. Aporta anexo de la reclamación.

“FRENTE A COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

“Revisión de las siguientes preguntas: 4, 7, 18, 35, 49, 50, 52, 59.

Faciliten la formula mediante la cual se calificó.

Argumento por el cual cada una de las preguntas fueron eliminadas y la clave de respuesta.

Relación con el valor de cada una de las preguntas entregadas en la prueba de competencias funcionales.”

ALLEGÓ ANEXOS: Si. Aporta anexo de la reclamación.

Sea lo primero indicar que en el marco de las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 8, para garantizar la precisión, consistencia, coherencia y adecuación de las medidas realizadas a través de estos instrumentos de medición, se recolectaron diferentes evidencias sobre la validez y la confiabilidad de las pruebas.

Así las cosas, la validez se refiere al grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para usos propuestos de las pruebas. La validez es, por lo tanto, la consideración más fundamental al desarrollar y evaluar pruebas. El proceso de validación involucra acumular evidencia pertinente para proporcionar una base científica sólida para las interpretaciones de puntajes propuestas. Lo que se evalúa son las interpretaciones de los puntajes de la prueba para los usos propuestos, no la prueba propiamente dicha. Cuando los puntajes de la prueba se interpretan en más de una manera (p. ej., tanto para describir el nivel actual del atributo que se mide del examinando como para hacer una predicción sobre un futuro resultado), cada interpretación prevista debe validarse. Los enunciados sobre la validez deben referirse a interpretaciones particulares para usos especificados.

En este sentido, se debe aclarar que las evidencias respecto de la validez se recolectan previo a la aplicación de la prueba y están asociadas con el diseño de la misma, el procedimiento de construcción de los ítems (en el cual se cuenta con expertos tanto temáticos como metodológicos) y la revisión final de los mismos por expertos en lenguaje, garantizando con todos los procedimientos mencionados que para todos los casos las pruebas miden exactamente las competencias laborales definidas para cada OPEC.

Por otro lado, la confiabilidad hace referencia a la precisión que tienen las medidas realizadas, es decir, es una característica de las pruebas que permite determinar si las puntuaciones obtenidas con el instrumento corresponden o se acercan al grado verdadero en el que el individuo posee el atributo medido. Igualmente, apunta a determinar la consistencia de las mediciones, es decir, permite conocer que tan estable es la medición frente a un mismo individuo, indicando la posibilidad que se tiene de aplicar el instrumento en múltiples ocasiones a un mismo individuo y en cada una de ellas obtener el mismo resultado.

Para este caso, es importante resaltar que las evidencias sobre la confiabilidad solamente se pueden obtener una vez aplicadas las pruebas y que esto no se puede determinar previamente. En los casos donde se identifica que el instrumento no cuenta con buenos niveles de confiabilidad, se recurre a procedimientos como la eliminación de ítems para mejorar dicho atributo.

Con esto claro, como resultado de los procedimientos que se realizan previo a la obtención de las calificaciones, es de resaltar que los resultados obtenidos para las Pruebas Escritas del presente Proceso de Selección son confiables y válidos pues cumplen con los diferentes estándares técnicos que garantizan que dichas medidas son precisas, consistentes, coherentes y pertinentes frente a las competencias a evaluar.

Por otro lado, cabe precisar que se realizó una confrontación entre la base datos que contiene las respuestas generadas a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que el puntaje final obtenido en sus pruebas de competencia Funcionales y Comportamentales corresponden en su totalidad a los resultados que fueron publicados en el aplicativo SIMO el pasado **27 de Julio de 2023**, y que pudo consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En desarrollo de su reclamación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Para la calificación de la prueba de Competencias Funcionales y Comportamentales, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\left\{ \begin{array}{l} PB < n * 0.55 \rightarrow PDA_i = \frac{PA}{n * 0.55} * pb_i \\ PB > n * 0.55 \rightarrow PDA_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (pb_i - (n * 0.55)) + PA \end{array} \right.$$

Dónde:

PB es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PDA_i es la puntuación directa ajustada del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

pb_i es el número de aciertos obtenidos por el aspirante

Así las cosas, para obtener el puntaje en la prueba sobre Competencias Funcionales, se tomaron:

| ACIERTOS OBTENIDOS | TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS |
|--------------------|----------------------------|
| 38 | 63 |

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante corresponde a:

$$PDA_i = \frac{100 - 65.00}{n * 0.55} * (x_i - (n * 0.55)) + 65.00 = \text{Puntaje}$$

x_i : número de aciertos

n : total de ítems para la prueba presentada por el aspirante

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, este valor se trunca tomando únicamente la parte entera y los dos primeros decimales para el puntaje final del aspirante, el cual corresponde a: 69.13

Por otra parte, para obtener el puntaje en la prueba sobre Competencias Comportamentales, se tomaron:

| ACIERTOS OBTENIDOS | TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS |
|--------------------|----------------------------|
| 29 | 38 |

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante corresponde a:

$$PDA_i = \frac{100 - 65.00}{n * 0.55} * (x_i - (n * 0.55)) + 65.00 = \text{Puntaje}$$

x_i : número de aciertos

n : total de ítems para la prueba presentada por el aspirante

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, este valor se trunca tomando únicamente la parte entera y los dos primeros decimales para el puntaje final del aspirante, el cual corresponde a: 81.57

Respecto de los criterios tomados en cuenta dentro de las pruebas escritas del cargo al cual postuló, se señala que fundamentaron en lo siguiente:

METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÍTEMS

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se definen como un instrumento de medición de constructos psicológicos que se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de orden laboral, junto a un número de alternativas (soluciones), frente a las cuales ella debe elegir una para su solución. Los constructos de evaluación con este tipo de pruebas pueden ser de tipo interpersonal (por ejemplo, trabajo en equipo), intrapersonal (por ejemplo, estabilidad emocional) o intelectual/cognoscitivo (por ejemplo, conocimiento técnico) (Weekley, Ployhart, & Holtz, 2006).

A diferencia de otro tipo de pruebas, las PJS no se construyen bajo el planteamiento de medir un único atributo o rasgo; por el contrario, buscan obtener una muestra de conducta representativa, es decir, conductas que permiten dar cuenta de las características principales de un cargo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas es la consistencia conductual, es decir, que la calificación obtenida por el aspirante durante la prueba es coherente y predictiva de su desempeño futuro en el cargo (Lievens, 2007).

Las PJS cuentan con amplia evidencia que soporta la validez de criterio y la validez predictiva, mostrando una buena predictibilidad del rendimiento con el área en cuestión que se pretenda medir (normalmente estará formada por un conjunto de competencias) (Lievens, 2007).

Es así como las pruebas escritas Funcionales y Comportamentales aplicadas en el presente proceso de selección, son diseñadas y construidas a partir de casuística, es decir, mediante problemas que reflejan situaciones cercanas a los retos a los que el aspirante se enfrentará en el cargo al que se presenta y que, para llegar a la respuesta correcta, se involucran aspectos cognoscitivos, actitudinales y procedimentales que definen la competencia, acorde al empleo. (Consideraciones metodológicas para la construcción de pruebas de juicio situacional, Documento de trabajo, versión de 04-02-2018, Comité de Técnico de Psicometría, Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA), Comisión Nacional del Servicio Civil).

Bajo las pruebas de juicio situacional que se aplicaron en el presente proceso de selección, los ítems fueron construidos atendiendo la siguiente estructura:



FASES Y RESPONSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE ÍTEMS

El proceso de construcción y validación de ítems se llevó a cabo teniendo en cuenta la participación de profesionales en construcción experto en las temáticas o dominios que van a evaluar los diferentes indicadores y que es responsable de la construcción de los ítems, profesionales validadores expertos

en las temáticas o dominios que van a evaluar los diferentes indicadores y que es responsable de la revisión de contenido de los ítems junto con el psicólogo experto (psicómetra) y el constructor durante las sesiones de taller de validación, profesionales validadores doble ciego expertos en la temática o el dominio que van a evaluar los diferentes indicadores y que es responsable de la revisión de contenido de los ítems, esto de manera independiente al equipo que participó en la validación, psicólogos (psicómetra) expertos en la metodología y aspectos técnicos de la construcción de ítems, quién es responsable de la revisión de los aspectos de forma y estructura de los ítems para garantizar la adecuación metodológica de estos. Así mismo, es responsable de organizar y liderar las sesiones de los talleres de validación, correctores de estilo quien es el encargado de revisar la gramática y ortografía de los ítems, con el fin de que se garantice el cumplimiento de las reglas del correcto uso del idioma español. Tal como se describe el proceso de construcción y validación de ítems contó con un total de cuatro (4) fases, las cuales corresponden a la construcción de ítems, la validación en taller, validación doble ciego y la corrección de estilo, en las cuales se aplicaron los máximos criterios de calidad a fin de realizar la construcción de una prueba pertinente, suficiente y coherente.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS RESULTADOS POR OPEC

Frente a su petición de información de resultados de las pruebas, a continuación, se brindan algunos índices estadísticos generales sobre los resultados de la OPEC **189579** en la cual usted se encuentra inscrito:

PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES:

| | |
|----------------|---------------|
| OPEC | 189579 |
| Media | 65,66 |
| Desv. | 9,65 |
| Mediana | 67,90 |

PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:

| | |
|----------------|---------------|
| OPEC | 189579 |
| Media | 64,45 |
| Desv. | 12,74 |
| Mediana | 67,25 |

CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL ÍTEM

Para la validación de todos los ítems, independiente del tipo de prueba, se conformaron equipos de trabajo de tres profesionales expertos en las temáticas, un constructor y dos validadores talleres, acompañados por un psicómetra experto en construcción. En cada una de estas sesiones en los diferentes talleres, se aplicaron los criterios de evaluación pertinentes, bajo los siguientes parámetros y directrices:

- Claridad. El ítem evaluado se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas para la población a la cual están dirigidos los ítems.
- Pertinencia. El ítem refleja la dimensión, indicador, y dominio que se pretende medir, es decir, si existe correspondencia entre el contenido del ítem y la dimensión o el indicador para el cual ha sido diseñado.
- Relevancia. El ítem es importante y por consiguiente se debe tener en cuenta frente al eje y contenido de cargo, es decir el grado en que el ítem mide el eje temático evaluado.
- Incidente Crítico - Planteamiento del problema o necesidad. La situación refleja elementos o condiciones típicas y reales relacionadas con la naturaleza del cargo y que suscita conductas que permiten predecir un desempeño adecuado.
- Realismo. La situación o necesidad se ajusta a la cotidianidad laboral y brinda los elementos para tomar cursos de acción.

- Relación enunciado y opciones- coherencia entre estos elementos. La situación, enunciado y opciones de respuesta se relacionan entre sí y funcionan como un todo y sí el contenido global corresponde con el nivel y funciones del empleo. Se incluye la valoración de criterios como la extensión de cada elemento del ítem, la cantidad de elementos presentados y la categoría de las acciones que se describen en cada una de las opciones de respuesta, indistintamente de su clasificación: clave o distractor
- Ajuste al nivel. El lenguaje se ajusta al nivel jerárquico del empleo para el cual se presentan los evaluados o aspirantes si presenta precisión en los conceptos empleados de acuerdo con este nivel. (Comisión Nacional del Servicio Civil, 2018).

De acuerdo con lo anterior, los ítems fueron construidos y validados siguiendo una estructura metodológica completa lo que permite garantizar calidad y cuidado en los aspectos técnicos, conceptuales y de seguridad propios del proceso de creación, validación y aprobación de ítems dentro del Proceso de Selección Territorial 8.

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y su propósito corresponde a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos obtenidos una vez aplicadas las pruebas, con base en los cuales se seleccionarán para la calificación de los aspirantes solamente aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, aquellos que ayudan a que la evaluación de los aspirantes sea más precisa y consistente.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resueltos por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Dicho lo anterior, para la prueba por usted presentada, se eliminaron los siguientes ítems:

PRUEBAS FUNCIONALES

| CODIGO PRUEBA | PREGUNTAS ELIMINADAS |
|----------------------|-----------------------------|
| 340 | 21-48-63-64-65-66-67 |

PRUEBAS COMPORTAMENTALES

| CODIGO PRUEBA | PREGUNTAS ELIMINADAS |
|----------------------|-----------------------------|
| 340 | 81-89 |

Por lo anterior, la Universidad solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas las que se consideraron como válidas.

Del análisis anterior, debemos entonces aclararle al reclamante que NO es procedente acceder a su solicitud de validar y volver a integrar las anteriores preguntas eliminadas, ni sumarlas a los ítems calificados y validados en su caso particular, dado que, una vez aplicadas las herramientas de valoración, se pudo detectar que las mismas habían incurrido en alguna de las causas de eliminación.

De acuerdo con la metodología de juicio situacional utilizada para la elaboración de los ítems, cada uno de ellos tiene su respectiva justificación técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, en roles como constructores, validadores de taller y dobleciego, psicómetras y correctores de estilo, quienes aplicaron su experticia en la elaboración y validación de cada uno de los ítems que conformaron las pruebas escritas. Teniendo claro lo anterior, a continuación, se remite la justificación de la respuesta correcta solicitada por usted:

| PREGUNTA | JUSTIFICACIÓN CLAVE |
|----------|---|
| ITEM 4 | La opción de respuesta A es correcta, porque esta respuesta es correcta porque el artículo 2.2.22.3.10 del Decreto 1499 de 2017 estableció que "la recolección de información necesaria para dicha medición se hará a través del el Formulario Unico de Reporte y Avance de Gestión FURAG. La medición de la gestión y desempeño institucional será a través del índice, metodologías o herramientas definidas por la función pública sin perjuicio de otras mediciones que en la materia efectúan las entidades del gobierno". Así mismo, se menciona en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Consejo para la gestión y desempeño institucional, Página 13 (DAFP, 2023), por lo cual esta es la respuesta correcta. |
| ITEM 7 | La opción de respuesta C es correcta, porque esta respuesta es correcta porque corresponde a la dimensión de la información y comunicación la 'implementación del sistema información |

| | |
|---------|--|
| | documentado', ya que es uno de los atributos de calidad a tener en cuenta para el desarrollo correcto de la dimensión enunciada, como se plantea en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión del DAFP en la página 103. |
| ITEM 18 | La opción de respuesta B es correcta, porque esta respuesta es correcta porque al concertar una fecha próxima de entrega de los datos, tras revisar los percances que originaron el incumplimiento, involucra un proceso de análisis de la identificación de causas de la problemática para finalmente ser atendidas en unos plazos establecidos. Lo anterior, da cuenta de la habilidad Monitoreo, la cual "establece los estándares esperados para el desempeño y monitorea el cumplimiento de estos modificando el comportamiento y el enfoque de acuerdo a lo indicado en información de retroalimentación". Puntualmente, lo relacionado con "revisar la productividad corporativa y desarrollar un plan para aumentarla". |
| ITEM 21 | La opción de respuesta C es correcta, porque esta respuesta es correcta. El gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, tiene a cargo la competencia de organizar y poner en funcionamiento los bancos de programas y proyectos, ante los cuales serán inscritos aquellos formulados por las entidades territoriales o sus esquemas de organización como las Regiones Administrativas y de Planeación Especial, tal y como lo determina el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, con el fin de que se dispongan las metodologías, criterios y procedimientos para integrar los sistemas de planeación y los diferentes bancos de programas. |

| | |
|---------|---|
| ITEM 35 | <p>La opción de respuesta C es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, de los principios de la función administrativa, numeral 1 "en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".</p> <p>De esta forma, la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, define en el numeral 10 del artículo 4 "respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.</p> <p>Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dicho registro será público: "lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".</p> <p>En caso de no actuar conforme los referidos principios los servidores públicos pueden incurrir en una falta disciplinaria de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley 1952 del 2019, Código General Disciplinario.</p> |
| ITEM 48 | <p>La opción de respuesta C es correcta, porque los profesionales 2 y 3 cumplen con las condiciones requeridas, por esto, la respuesta es</p> |
| | <p>correcta, dado que el profesional 2 cuenta con el curso de Atención al Ciudadano y tiene un nivel de desempeño alto. El profesional 3 también cuenta con un curso de Atención al Ciudadano y su nivel de desempeño es alto. Por lo tanto, es la conclusión correcta.</p> |
| ITEM 49 | <p>La opción de respuesta B es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, elegir al profesional 6, es lo indicado, gracias a que cumple con los requisitos solicitados. El profesional 6 cuenta con más de cinco años de experiencia, tiene al menos una especialización (Asesoramiento en Políticas de Bienestar Social) y tiene un alto nivel de desempeño, por lo tanto, cumple con lo requerido para ejercer el rol de líder de campo. Al realizar esta deducción, se evidencia la capacidad Razonamiento categorial, definida como: "La capacidad para generar o usar diferentes conjuntos de reglas lógicas para agrupar o combinar cosas, procesos o tareas" (Peterson y Mumford, 1995).</p> |
| ITEM 50 | <p>La opción de respuesta C es correcta, porque esta respuesta es correcta, dado que los profesionales 5 y 1 son quienes cumplen con los requisitos. El profesional 5 cuenta con un curso (Atención al Ciudadano), tiene menos de tres años de experiencia y un nivel medio de desempeño. El profesional 1 tiene un curso en Desarrollo Humano, tiene menos de tres años de experiencia y un nivel medio de desempeño. Por lo tanto, los profesionales 5 y 1 cumplen con los requisitos para ejercer el rol de profesionales de apoyo.</p> <p>Al realizar esta deducción, se evidencia la capacidad Razonamiento categorial, definida como: "La capacidad para generar o usar diferentes conjuntos de reglas lógicas para agrupar o combinar cosas, procesos o tareas" (Peterson y Mumford, 1995).</p> |

| | |
|---------|--|
| ITEM 52 | <p>La opción de respuesta C es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, indagar el tiempo, modo y lugar, y determinar si existieron barreras de acceso, es lo referido por la Personería Delegada para la Protección de Víctimas de Conflicto Armado, del Gobierno Nacional, la cual menciona en el Acuerdo 755 de 2019, artículo 42: Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno: "Son funciones de la Personería Delegada para la Protección de las Víctimas del Conflicto Armado Interno: 3. Indagar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar cuando se presenten solicitudes de inscripción en el RUV transcurridos más de dos años a la ocurrencia del hecho, con el fin de establecer los elementos necesarios para determinar si existieron barreras que dificultaren o impidieren el acceso de las víctimas a la protección del Estado".</p> |
| ITEM 59 | <p>La opción de respuesta C es correcta, porque esta Esta respuesta es correcta porque, al elaborar un plan de trabajo con horario extendido que garantice el servicio, se genera una acción que da muestra, por parte del funcionario, del debido proceso, brindando una atención oportuna y con celeridad a las demandas de la población que se encuentra aletrada solicitando sean atendidas sus peticiones y cumpliendo con la norma, donde "[...] Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo [...]" (Ley 1755 de 2015, art. 22). Es por ello que, "[...] las entidades públicas no podrán cerrar el despacho al público hasta tanto hayan atendido a todos los usuarios que hubieran</p> |
| | <p>ingresado dentro del horario normal de atención, el cual deberá tener una duración mínima de ocho (8) horas diarias, sin perjuicio de la implementación de horarios especiales de atención al público [...]" (Ley 962 de 2005, art. 9).</p> |
| ITEM 63 | <p>La opción de respuesta A es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, al solicitar a la entidad competente que se realice la investigación de los profesionales a cargo, se da una acción encaminada a cumplir con el debido proceso y que, a su vez, permite afianzar la credibilidad de la ciudadanía, como se establece en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013: "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días hábiles. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos". También es una acción encaminada a fortalecer a través de procesos de control social la participación de la comunidad para garantizar la transparencia y acceso a la información clara y oportuna, como se menciona en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015: "Modalidades de Control Social. Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados."</p> |

| | |
|---------|--|
| ITEM 64 | <p>La opción de respuesta B es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, al realizar la evaluación interna con las áreas de sus procesos y procesamientos, lleva al reconocimiento de las falencias dentro del desarrollo de la atención a las PQRS, posibilitando plantear las acciones que permitan prestar un servicio con celeridad y eficacia, como lo menciona el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014: “Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos”y el“Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales”. En este sentido, la generación de estrategias de mejoramiento alude a los "(...) indicadores de gestión, a la efectividad, eficacia, satisfacción del ciudadano (...)". Lo anterior es establecido en la Norma Internacional ISO 9001:2015, y a su vez se refleja en la Norma Técnica Colombiana de la Gestión Pública NTC GP 1000. La entidad debe dar cumplimiento a la gestión de las PQRS de forma oportuna, como lo refiere el artículo 22 'Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones'de la Ley 1755 de 2015.</p> |
| ITEM 65 | <p>La opción de respuesta C es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, al solicitar a la entidad la estandarización y clasificación de los trámites y procesos, el funcionario muestra conocimiento del debido proceso a fin de establecer el levantamiento de los parámetros para la gestión oportuna de los servicios a través de las mejoras continuas y ajustes internos a los procesos y procedimientos de los servicios que permitan prestar celeridad y eficacia, como lo menciona el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014:</p> |
| | <p>“Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos”y “Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales”. Por tanto, la generación de estrategias de mejoramiento alude a los "(...) indicadores de gestión, a la efectividad, eficacia, satisfacción del ciudadano (...)". Lo anterior es establecido en la Norma Internacional ISO 9001:2015, y a su vez se refleja en la Norma Técnica Colombiana de la Gestión Pública NTC GP 1000. Así mismo, es necesario garantizar la transparencia en sus procesos, como lo dispone artículo 16 de la Ley 962 de 2005: “Cobros no autorizados.Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial".</p> |
| ITEM 66 | <p>La opción de respuesta A es correcta, porque esta respuesta es correcta porque identificarlo como el principio que reconoce las características individuales de las personas tiene en cuenta el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, que indica: “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad”. Por lo tanto, al optar por esta respuesta, atiende de manera acertada la situación.</p> |

| | |
|---------|--|
| ITEM 67 | La opción de respuesta B es correcta, porque esta respuesta es correcta porque reconocer que favorece la eliminación de la marginación de las personas responde a lo señalado en la Ley 1448 de 2011, inciso final, artículo 13, que indica: "el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes". Por lo tanto, al optar por esta opción de respuesta, se atiende de manera acertada lo solicitado, ya que el enfoque diferencial en todas las esferas del Estado busca eliminar la discriminación y marginación. |
| ITEM 81 | La opción de respuesta C es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, convocar a una reunión con su equipo de trabajo para delegar funciones estratégicas y establecer fechas de entrega, permite garantizar que todos tengan consolidados y organizados los soportes para la reunión, cumpliendo así con la tarea asignada. Por lo anterior, muestra un comportamiento ajustado al Decreto 815 de 2018, para la competencia común Adaptación al cambio, definida como: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios", de la conducta asociada "Promueve al grupo para que se adapte a nuevas condiciones", para el nivel profesional. |
| ITEM 89 | La opción de respuesta B es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, al reunir a sus compañeros para que entiendan que son las |
| | nuevas decisiones e implementaciones de la entidad y que deben adaptarse a ellas, está actuando de manera flexible ante los cambios, dado que refleja apoyo a la entidad en las nuevas decisiones y evidencia cooperación activa al tomar la iniciativa de hablar con ellos. Por lo anterior, muestra un comportamiento ajustado a lo planteado en el Decreto 815 de 2018 para la competencia común Adaptación al cambio, definida como "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios", de la conducta asociada "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos", para el nivel profesional. |

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMAN** los resultados publicados el día 27 de Julio de 2023, los cuales, para su prueba de competencias funcionales corresponden a 69.13; y para su prueba de competencias comportamentales a: 81.57, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los acuerdos que rigen en **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Atentamente,



HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN Coordinador General Proyecto Territorial 8 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN

Aprobó: Diana Patricia Cortez Diaz - Coordinadora Grupo Pruebas Proyecto. Proyecto: Yuly Katherine Alvarado Camacho

OCTAVO: Una vez revisada la respuesta de CNSC y el Operador noté que no se analizó de fondo mi reclamación, negándoseme el derecho a contradicción en muchos de los datos solicitados y lo explico a continuación:

1. Reclamación frente a las preguntas:

| No pregunta | Respuesta mía | Respuesta U | Razón de controversia |
|-------------|---|--|---|
| 18 | <p>Respuesta: B. HACER UN ESQUEMA DE UNA ALCALDÍA Y UNA PERSONERÍA COMO EJEMPLIFICACIÓN DEL SIGNIFICADO.</p> <p>Justificación: La opción B es la más adecuada. Dado que el tema de descentralización administrativa no incluye una prestación específica en la pregunta, la mejor manera de abordarlo sería mediante un esquema que ilustre cómo funciona la descentralización utilizando ejemplos concretos como una alcaldía y una personería.</p> | <p>poder y recursos del Gobierno nacional a las instancias del nivel regional o local. Tal como lo establece la Ley 489 de 1998, en su artículo 7: Descentralización Administrativa, en concordancia con el artículo 209, de la Constitución Política de Colombia.</p> | <p>La universidad no se refirió directamente a mi sustentación, no tuvo como referencia las razones aportadas por mi, limitándose a aportar el sustento de la respuesta correcta para ellos sin tener en cuenta las razones aportadas, fuera de eso no se tuvo en cuenta las funciones del cargo a proveer para formular el caso, el enunciado y las opciones de respuesta.</p> |
| 35 | <p>Respuesta: B. La novedad presentada está en los rangos aceptables por el indicador.</p> <p>Justificación: La respuesta B es la más apropiada en este contexto. Si la novedad presentada está dentro de los rangos aceptables por el indicador, no sería necesario generar un informe adicional o tomar medidas de incumplimiento en la mejora del indicador. Si los resultados se encuentran dentro de los rangos aceptables, es posible que no se requiera una acción inmediata por parte de la entidad. En cambio, si la novedad no afecta negativamente el indicador, los jefes de cada dependencia pueden recibir la</p> | <p>La opción de respuesta C es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, de los principios de la función administrativa, numeral 1 "en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". De esta forma, la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, define en el numeral 10 del artículo 4 "respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho</p> | <p>La universidad no se refirió directamente a mi sustentación, no tuvo como referencia las razones aportadas por mi, limitándose a aportar el sustento de la respuesta correcta para ellos sin tener en cuenta las razones aportadas, fuera de eso no se tuvo en cuenta las funciones del cargo a proveer para formular el caso, el enunciado y las opciones de respuesta.</p> |

| | | | |
|----|---|--|--|
| | <p>información sin necesidad de generar medidas adicionales.</p> | <p>orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dicho registro será público: "lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan". En caso de no actuar conforme los referidos principios los servidores públicos pueden incurrir en una falta disciplinaria de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley 1952 del 2019, Código General Disciplinario.</p> | |
| 49 | <p>B. REVISAR LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS QUE PASAN POR DETERMINADOS PUNTOS DE LA RUTA ESPECÍFICA.</p> <p>Justificación: La opción B es la más adecuada en este caso. Para verificar el cumplimiento de las normas vigentes en el transporte terrestre y analizar el incumplimiento señalado, el funcionario debe revisar la cantidad de vehículos que pasan por puntos específicos de la ruta. Esto permitirá</p> | <p>La opción de respuesta B es correcta, porque esta respuesta es correcta porque, elegir al profesional 6, es lo indicado, gracias a que cumple con los requisitos solicitados. El profesional 6 cuenta con más de cinco años de experiencia, tiene al menos una especialización (Asesoramiento en Políticas de Bienestar Social) y tiene un alto nivel de desempeño, por lo tanto, cumple con lo requerido para ejercer el rol de líder de campo. Al realizar esta deducción, se evidencia la capacidad Razonamiento categorial, definida como: "La capacidad para generar o usar diferentes conjuntos de reglas lógicas para agrupar o combinar cosas, procesos o tareas" (Peterson y Mumford, 1995).</p> | <p>La universidad no se refirió directamente a mi sustentación, no tuvo como referencia las razones aportadas por mi, limitándose a aportar el sustento de la respuesta correcta para ellos sin tener en cuenta las razones aportadas, fuera de eso no se tuvo en cuenta las funciones del cargo a proveer para formular el caso, el enunciado y las opciones de respuesta. La respuesta dada por la universidad prueba que no contestaron de fondo ya que la opción citada no</p> |

| | | | |
|----|---|--|---|
| | <p>una evaluación precisa de la situación y contribuirá al debido proceso de recopilar información relevante antes de tomar medidas.</p> | | <p>tiene que ver nada con las opciones de respuesta de la pregunta en cuestión.</p> |
| 50 | <p>La respuesta correcta es B. VERIFICAR HORARIOS DE LLEGADA CADA CONDUCTOR FINALIZANDO SUS ACTIVIDADES LABORALES.</p> <p>La pregunta está preguntando qué debe hacer el funcionario para abordar la queja sobre los horarios. La queja es que los conductores no están llegando a tiempo para sus turnos. La mejor manera de abordar esta queja es verificar los horarios de llegada de cada conductor para asegurarse de que están llegando a tiempo. Si los conductores no están llegando a tiempo, el funcionario debe tomar medidas para abordar el problema, como hablar con los conductores o aplicar medidas disciplinarias.</p> <p>Las otras opciones no son relevantes para la pregunta. La opción A se refiere a revisar los cambios asignados, pero la queja no es sobre los cambios asignados. La opción C se refiere a la eficiencia en la hora de salida diaria, pero la queja no es sobre la hora de salida diaria.</p> | <p>R= A</p> <p>Esta respuesta es correcta porque revisar el cambio de las frecuencias asignadas a una empresa sin alterar el número total autorizado está acorde a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.4, capítulo 1: 'Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros', del Decreto 1079 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Transporte, el cual estipula: "Modificación de horarios: es el cambio de las frecuencias asignadas a una empresa sin alterar el número total autorizado" (Decreto 1079 de 2015, art. 2.2.1.1.4).</p> | <p>La universidad no se refirió directamente a mi sustentación, no tuvo como referencia las razones aportadas por mi, limitándose a aportar el sustento de la respuesta correcta para ellos sin tener en cuenta las razones aportadas, fuera de eso no se tuvo en cuenta las funciones del cargo a proveer para formular el caso, el enunciado y las opciones de respuesta.</p> <p>La Universidad no tuvo en cuenta que ya había una alteración y que ante la novedad se requería hacer un seguimiento para evaluar la afectación del servicio.</p> |

| | | | |
|----|--|--|--|
| | <p>Por lo tanto, la respuesta correcta es B. VERIFICAR HORARIOS DE LLEGADA CADA CONDUCTOR FINALIZANDO SUS ACTIVIDADES LABORALES.</p> | | |
| 59 | <p>CONDUCTOR DELANTE DEL VEHÍCULO OFICIAL, EL FUNCIONARIO DEBE?</p> <p>Respuesta: A. REALIZAR PROCEDIMIENTO PARA UNA MULTA.</p> <p>Justificación: La opción A es la más adecuada en esta situación. Dado que el conductor realizó un giro sin señalar con sus luces direccionales y el vehículo oficial no porta la licencia de tránsito, el funcionario debe tomar medidas para aplicar un procedimiento de sanción. La acción de girar sin señalar y la falta de la licencia de tránsito son infracciones que pueden conllevar una sanción monetaria. Realizar un procedimiento para una multa es la acción más apropiada en este caso para hacer cumplir las normas de tránsito y garantizar la seguridad vial.</p> | <p>Esta respuesta es correcta porque tramitar el procedimiento que conlleve a una sanción monetaria está acorde con lo establecido en la Resolución 3027 del 27 de julio de 2010 del Ministerio de Transporte, la cual establece en el artículo 1 'Codificación de las infracciones de tránsito', literal C 'Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes', subliteral C.07: "Dejar de señalar, a) Con las luces direccionales la maniobra de giro o de cambio de carril", de tal manera que se debe imponer una sanción pecuniaria, en concordancia con lo establecido por dicha norma.</p> | <p>La universidad no se refirió directamente a mi sustentación, no tuvo como referencia las razones aportadas por mi, limitándose a aportar el sustento de la respuesta correcta para ellos sin tener en cuenta las razones aportadas, fuera de eso no se tuvo en cuenta las funciones del cargo a proveer para formular el caso, el enunciado y las opciones de respuesta. La Ley 769 establece en sus definiciones el concepto de Multa: Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes. Es decir técnicamente la Orden de comparendo lleva es a la sanción por multa.</p> |

Frente a esto señor Juez se nota que no se revisaron los argumentos dados por mi en la reclamación, si no que la universidad se dedico a contestar con la justificación de la respuesta que ellos plantearon como correcta negándoseme el derecho a reclamar y violentándose el derecho a la defensa, ya que el operador no analizo mis argumentos,

2. En cuanto al punto “ **CUARTO:** en cuánto a las preguntas eliminadas, me permito solicitar el argumento por el cual cada una de estas preguntas fue eliminada, de igual forma le solicito cuales eran sus claves, la explicación de la clave y cuáles de esas

coincidieron con mis respuestas.” **Teniendo en cuenta que las preguntas eliminadas eran las que tenían relación directa con las funciones del cargo.**

Fue contestada parcialmente por la universidad ya que cito:

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y su propósito corresponde a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos obtenidos una vez aplicadas las pruebas, con base en los cuales se seleccionarán para la calificación de los aspirantes solamente aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, aquellos que ayudan a que la evaluación de los aspirantes sea más precisa y consistente.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

PRUEBAS FUNCIONALES

| CODIGO PRUEBA | PREGUNTAS ELIMINADAS |
|----------------------|-----------------------------|
| 340 | 21-48-63-64-65-66-67 |

PRUEBAS COMPORTAMENTALES

| CODIGO PRUEBA | PREGUNTAS ELIMINADAS |
|----------------------|-----------------------------|
| 340 | 81-89 |

Esta respuesta deja más dudas sobre la evaluación de las pruebas, ya que ni en los acuerdos, ni en la guía, ni en el anexo de convocatoria se explica la forma de calificar, ni mucho menos como se calificarán estas preguntas eliminadas. No se justifico por la universidad claramente la razón por la que se eliminó esta pregunta ya que no se anexo el análisis psicométrico.

En ninguna parte de los anexos, ni de la guía, ni del acuerdo se dice que la universidad iba a poder eliminar preguntas por análisis psicométricos, a no ser que estas preguntas hubieran tenido errores de fondo en su redacción.

Esto claramente afecta los principios de transparencia y publicidad del concurso.

NOVENO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO incurren en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y al derecho de petición.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y/o el Instituto Universitario Politécnico Grancolombiano, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la **MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA**, y se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y/o el Instituto Universitario Politécnico Grancolombiano, suspender el Proceso 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, ACUERDO No. 374 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 para el cargo de nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 16 código: 407 número Opec: 188892., así como cualquier otra etapa

del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la MI PUNTAJE. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que se realice el reajuste a la calificación

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y/o el Instituto Universitario Politécnico Grancolombiano, contestar de fondo el derecho de petición de la reclamación, ordenando una auditoria a la CNSC o a quien corresponda con sus expertos y garanticen que mi prueba sea revisada y mis argumento frente a la reclamación tenidos en cuenta, ya que se me hicieron preguntas fuera de las funciones del cargo a proveer y se me agreguen los puntos que corresponden a estas preguntas objeto de reclamación.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa en vista que, por parte de los accionados, se está vulnerando mis derechos constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, se sirva suspender de manera inmediata las fases restantes del concurso 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, ACUERDO No. 374 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 para el cargo de nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 16 código: 407 número Opec: 188892.

Lo anterior se fundamente en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, donde establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*, igualmente el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VI. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos,

ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales"

sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones:

i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirla y que tampoco les será lícito asumir aquella que

corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...”

VII. PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Copia de derecho de petición presentado por mi en la reclamación pruebas funcionales y comportamentales
2. Copia de respuesta del operador del concurso.

Muy respetuosamente le solicito señor juez ordene una revisión de la calificación de las preguntas solicitadas mediante una auditoria de la CNSC, que permita revalorar las reclamaciones por mi.

VIII. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

IX. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

X. ANEXOS.

1. Copia de reclamación
2. Copia de respuestas

XI. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones:

- Dirección física: [REDACTED]
- Dirección electrónica: [REDACTED]

De usted Señor Juez;

Atentamente;

